III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

22093 *ORDEN 58/1984, de 18 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de la Ayudantía Militar de Marina de Gandía (Valencia).*

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Gandía (Valencia), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.° A los efectos prevenidos en el artículo 8.° del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo IV la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Gandía (Valencia).

Art. 2.° De conformidad con lo preceptuado en los artículos 26.2 y 26.3 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

Límite Noreste: 12 metros de anchura a partir de este frente del edificio hasta la zona de aparcamiento de vehículos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Límite Sureste: 12 metros de anchura a partir de este frente del edificio hasta los viales de entrada a la zona portuaria.

Límite Suroeste: 12 metros de anchura a partir de este frente del edificio, comprendiendo la zona de aparcamiento de vehículos de la Ayudantía Militar de Marina.

Límite Noroeste: 12 metros de anchura desde el muro de cierre del jardín que circunda el edifico hasta vía de ferrocarril y accesos al puerto.

Madrid, 18 de septiembre de 1984.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22094 *ORDEN de 14 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Biokit, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos reactivos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Biokit, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos reactivos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Biokit, S. A.», con domicilio en Córcega, 603-605, Barcelona, y NIF A-08336018.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Látex de poliestireno con una concentración de 100 gramos/litro, con la denominación comercial de Estapor 109, posición estadística 39.02.32.1.

2. Reactivo VDLL en solución alcohólica, P. E. 38.19.62.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Reactivo para el diagnóstico de la fiebre reumática conteniendo 10 gr/litro de Estapor 109, P. E. 38.19.62.9.

II. Reactivo para el diagnóstico de la proteína reactiva conteniendo 10 gr/litro de Estapor 109, P. E. 38.19.62.9.

III. Reactivo para el diagnóstico del reumatismo conteniendo 10 gr/litro de Estapor 109, P. E. 38.19.62.9.

IV. Reactivo para el diagnóstico del embarazo conteniendo 10 gr/litro de Estapor 109, P. E. 38.19.62.9.

V. Reactivo para el diagnóstico de la sífilis conteniendo 10 gr/litro de Estapor 109, y el reactivo VDLL diluido diez veces en relación con el importado, P. E. 38.19.62.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 mililitros que se exporten de los productos que se señalan se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancía siguientes:

Para los productos I, II, III y IV:

— 11 mililitros de mercancía 1 (10 por 100).

Para el producto V:

— 11 mililitros de mercancía 1 (10 por 100).
— 11 mililitros de mercancía 2 (10 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables correspondientes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de septiembre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho

las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionanmiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22095 *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «Foliva, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido trimetil gálico y fenilbutazona y la exportación de éster trimetil gálico de fenilbutazona.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de fecha 8 de septiembre de 1984, página 26081, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «Se modifica a la Firma "Glaxo, S. A.", el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo», debe decir: «Se modifica a la Firma "Foliva, S. L.", el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo».

22096 *CORRECCION le erratas de la Orden de 3 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «Glaxo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de fecha 8 de septiembre de 1984, página 26081, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «Se modifica a la Firma "Foliva, S. L.", el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo», debe decir: «Se modifica a la Firma "Glaxo, S. A.", el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo».

22097 *RESOLUCION de 19 de julio de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la vigencia de la autorización particular otorgada a la Empresa «Lealde, S. Coop.» para la fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico) (P. A. 84.45.C.1.a).*

El Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1979), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico). Esta resolución-tipo ha sido prorrogada y modificada por Real Decreto 3986/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1983).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 14 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), se concedieron a la Empresa «Lealde, S. Coop.» los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la aurotización-particular de 14 de julio de 1983, resulta conveniente ampliar el plazo de vigencia de la citada autorización-particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 23 de mayo de 1984,

Esta Dirección General de Política Arancelaria Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 14 de julio de 1983, otorgada a la Empresa «Lealde, S. Coop.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Madrid, 19 de julio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

22098 *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se convoca concurso de trabajos de prensa, de radio y de televisión sobre la Lotería Nacional, año 1984.*

La Lotería Nacional convoca un concurso de trabajos de prensa, de radio y de televisión sobre la Lotería Nacional, que se regirá por las siguientes bases:

Primera.—El tema del concurso será la «Lotería Nacional», en cualquiera de sus manifestaciones o aspectos: Historia, organización, funcionamiento, crítica, anécdota, humor, etc.

Segunda.—Podrán participar en el concurso los artículos, comentarios, reportajes, ilustraciones, fotografías, dibujos humorísticos, etc., con o sin firma, que, sobre el tema indicado en la base primera, se hayan publicado en periódicos o revistas de cualquier localidad de España desde el día 1 de enero al 31 de diciembre del presente año, por autores españoles.

Igualmente podrán participar en el concurso los guiones de autores españoles sobre el mismo tema que hayan sido transmitidos por cualquiera de las emisoras españolas de radio y televisión en el mismo período.

Tercera.—Los trabajos —sin límites de número ni de extensión— deberán presentarse en el Servicio Nacional de Loterías (Guzmán el Bueno, 137, 28003, Madrid), antes de las trece horas del día 7 de enero de 1985, o remitidos por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para los concursantes que remitan sus trabajos certificados se computará como fecha de presentación la que figure en el matasellos de la Oficina de Correos donde haya sido depositado el sobre. A los concursantes que entreguen sus trabajos en el Servicio Nacional de Loterías se les entregará el correspondiente recibo.

Cuarta.—Cuando se trate de reportajes y artículos periodísticos, fotografías y dibujos publicados en prensa, se incluirán cinco ejemplares del periódico o revista en que se haya publicado el trabajo que opta al premio, especificando el nombre, apellidos y domicilio del autor.

Al remitir los ejemplares del periódico o revista no es necesario enviar el ejemplar completo, basta solamente la página o páginas en que aparezca el artículo, fotografía o dibujo, siempre que en ellas figure la fecha, la localidad y el título de la publicación.

De cada una de las fotografías que participen en el concurso se incluirá, además, una copia directa en papel fotográfico y tamaño 18 por 24.

De los guiones de radio y televisión deberán enviarse cinco copias mecanografiadas en papel UNE-A-4 y cinta magnetofónica con el texto emitido y su fondo musical o efectos sonoros. Se unirá a esta documentación un certificado expedido por el Director de la emisora en que fueron transmitidos, en el que constarán los datos de la fecha en que se efectuó la emisión y el nombre, apellidos y domicilio del autor. Podrán acompañarse también fotografías de las escenas televisadas.

Si algún autor hubiera utilizado seudónimo, podrá seguir amparado en el mismo hasta el momento de hacer efectivo el premio.